

Sunchales, 28 de diciembre de 2016.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2625 / 2016

VISTO:

La [Ordenanza N° 2431/2014](#), y;

CONSIDERANDO:

Que los hábitos de los jóvenes en relación al esparcimiento nocturno se van modificando en función de intereses y modas;

Que en relación a ello comienzan a surgir establecimientos dedicados a la diversión nocturna fuera del radio urbano;

Que ello refuerza la necesidad de resolver cuestiones elementales de seguridad que garanticen el bienestar de la población joven;

Que es el Estado el que debe velar porque esas medidas de seguridad sean las necesarias y suficientes, normando las condiciones de habilitación y funcionamiento acordes a las nuevas modalidades;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2625 / 2016

Art. 1°) Modificase el Art 1°) de la [Ordenanza N° 2431/2014](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°) ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente normativa se aplicará a todos los espectáculos públicos que se lleven a cabo en el distrito de la ciudad de Sunchales, así como a los establecimientos en los que aquellos se desarrollen, cuyas condiciones de habilitación y funcionamiento serán las que para cada caso se determinen en las disposiciones de la presente.- Los establecimientos habilitados bajo las disposiciones contenidas en la normativa municipal vigente, deberán adecuar sus condiciones de funcionamiento a las establecidas en la presente norma, en un plazo máximo de 90 días corridos contados a partir de su promulgación y/o el que determinare excepcionalmente la Unidad Polivalente de Control.- Lo establecido en el párrafo precedente no será de aplicación en aquellos supuestos en que se produzca una variación o discontinuidad en el uso o actividad o cuando opere el cambio de titularidad del establecimiento, en cuyos casos, se deberán cumplimentar con todas las condiciones de habilitación y funcionamiento establecidas en la presente norma".-

Art. 2°) Modifícase el Art. 3°), inciso a), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a-) Locales/establecimientos con Actividad Bailable:

-Discotecas: Son aquellos locales o establecimientos donde se difunde música por medios electrónicos y/o a través de números en vivo, con actividad de baile, con venta o expendio de alcohol, con acceso para personas mayores de 14 años, ya sea que estos mantengan una actividad regular o esporádica".-

Art. 3°) Modifícase el Art. 6°), en lo referido a Locales con actividad bailable, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 6°) -Locales/establecimientos con actividad bailable: Discotecas, Salones de Fiestas, Cantinas y Actividades bailables en asociaciones civiles sin fines de lucro: Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 00:00 hs, los días sábados a las 04:00 hs y los días domingos y feriados a las 05:30 hs de esos mismos días. Al día 21 de septiembre de cada año, cuando no coincidiera con un día domingo y/o feriado, se le aplicará el horario para cesar sus actividades, en los términos y condiciones previstos para los días domingos y feriados.

De no existir difusión sonora, ya sea locución, música o espectáculos en vivo, tanto en locales y/o establecimientos con actividad bailable o sin actividad bailable se podrá extender hasta las 7 hs".-

Art. 4°) Modifícase el Art. 8°) DEL FACTOR DE OCUPACIÓN.- B-), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"B-) Locales/establecimientos con actividad bailable: discotecas, fiestas disco, cantinas y salones de fiestas: El factor de ocupación para estos espacios será de tres personas cada dos metros cuadrados (3p/2 m²) de la superficie útil.-

Art. 5°) Modifícase el Art. 16°) que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16°) DE LA SEGURIDAD EXTERNA E INTERNA.- Todo titular del lugar o actividad regulada en la presente, tendrá a su cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo inmediato, para lo que deberán contratar un servicio de seguridad privada o policía adicional, en proporción a la capacidad máxima de concurrentes autorizados. Los funcionarios policiales asignados a cada establecimiento deberán ser rotativos. El servicio de seguridad interna y externa deberá prestarse durante todo el período de tiempo de funcionamiento de la actividad y hasta que se produzca la total desconcentración de los concurrentes. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará en cada caso, la proporción razona-

ble de personal de servicio de seguridad exigible, según la capacidad máxima de concurrentes autorizados, así como las demás condiciones de prestación del mismo.- De contar el establecimiento donde se lleva a cabo el evento con piletas, las mismas no podrán ser utilizadas y deberán estar permanentemente custodiadas por personal de seguridad.-

Art. 6°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-